



Expediente: **056150400481**
Radicado: **AU-01676-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/05/2024** Hora: **16:04:44** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante Resolución con radicado N° **112-3442-2014** del 30 julio del 2014, notificada por medio electrónico el día 01 de agosto del 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811.020-107-7, a través de su representante legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cedula de ciudadanía número 98558282 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales doméstica y agroindustriales generada en el predio denominado "valley farms", ubicada en los predios con 020-43518 con coordenadas X: 854.900, Y: 1.171.100 y Z 2100 m.s.n.m, el cual se localiza en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro. La vigencia del permiso fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08906-2024 del 29 de mayo de 2024**, la sociedad la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811-020-107-7, a través de su representante legal el señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39449117, solicitó en calidad de arrendataria, ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generada en el predio denominado "valley farms", ubicada en el predio con FMI 020-43518, el cual se localiza en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.10 Y artículo 70 de la Ley 99 de 1993 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-3442-2014 del 30 julio del 2014 y presentado por la sociedad la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811-020-107-7, a través de su representante legal el señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39449117, en calidad de arrendataria, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generada en el predio denominado "valley farms", ubicada en el predio con FMI 020-43518, el cual se localiza en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás a revisión, evaluación y conceptualización técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-08906-2024 del 29 de mayo de 2024**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare



del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por la sociedad la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811-020-107-7, a través de su representante legal el señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39449117, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150400481

Proyectó: Abogada/ Armando baena

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos-renovación

Fecha: 30-05-2024

